



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

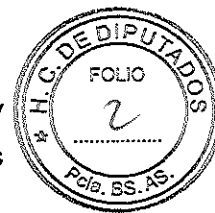
ARTÍCULO 1º: Agréguese el siguiente texto al Artículo 20º de la Ley 14.556, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20: Los comercios ubicados en los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires deberán garantizar el expendio de productos tendientes a promover una alimentación saludable.

Los comercios incluidos en este artículo de la presente ley, que no cumplan con esta normativa serán pasibles de las siguientes sanciones por parte de la autoridad de aplicación determinada por el poder ejecutivo provincial:

- a) **Apercibimiento:** serán advertidos los infractores de una sanción ante errores o deficiencias en el cumplimiento de lo establecido en la presente.
- b) **Multa** consistente en hasta el equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil, cuando pese al apercibimiento establecido en el inciso a), se incumpliera con lo establecido en la presente.

c) Clausura temporal o total del comercio: después de dos multas reiteradas y consecutivas se efectuará la clausura temporal, la cual no podrá exceder los diez (10) días.



De producirse una tercera multa reiterada y consecutiva se procederá a clausurar definitivamente el comercio.

Las multas se ejecutarán por vía de apremio y el monto percibido en razón de las mismas será destinado al financiamiento de los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo



MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

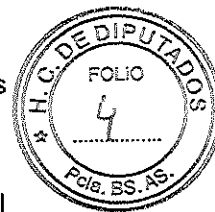
A los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece fue sancionada la Ley 14.556 por medio de la cual, la Provincia de Buenos Aires garantiza las políticas orientadas a una estrategia integral de educación para la salud. Dicha Ley es de aplicación para todo el Sistema Educativo Provincial en todos sus ámbitos, niveles y modalidades, de gestión estatal y de gestión privada.

Sus objetivos generales son:

- a) Fortalecer la educación para la salud de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la atención, basadas en métodos prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables.
- b) Brindar acceso a los servicios de salud y lograr entornos saludables desde el ámbito escolar, mediante estrategias de participación de todos los miembros de la comunidad.

En el CAPÍTULO V - Servicios Integrales en Salud y Alimentación, incorpora en su art. 20 la obligatoriedad de garantizar el expendio de productos tendientes a promover una

alimentación saludable, a todos los comercios ubicados en los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires.



Posteriormente, el 28 de abril de 2015, el Poder Ejecutivo Provincial emite el DECRETO 135: reglamentación de la Ley N° 14.556, por medio del cual reglamenta el Art. 20 con el siguiente texto: "El Ministerio de Salud elaborará, dentro del plazo de noventa (90) días computados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, una lista con los productos alimenticios mínimos que deberán ofrecer los comercios ubicados en los establecimientos educativos.

Dichos comercios contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días desde la publicación de la citada lista para adecuar sus stocks a la misma."

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo fortalecer la aplicación de la norma mediante el establecimiento de sanciones concretas a aquellos comercios que incumplan con la misma.

Por todo lo expuesto solicitamos a los Señores Legisladores la aprobación de este proyecto de Ley.



MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires